



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Memorando No. 2014-102-011073-3
Fecha: 26/11/2014 09:18:51->102
FUN: BEATRIZ EUGENIA MORA-200
Anexos: Informe con siete (7) folios



Bogotá D.C.

PARA: Dra. BEATRIZ EUGENIA MORALES VÉLEZ
Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno

DE: DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe de Oficina de Control Interno

ASUNTO: Entrega del informe de seguimiento a los Convenios de Cooperación firmados por la entidad y que se encuentran en ejecución. **PIL 22.**

Apreciada Beatriz:

Comedidamente me permito remitir para su consideración el informe de la referencia, dando cumplimiento al Plan de Informe de Ley (PIL) que viene desarrollando la Oficina de Control Interno en el año en curso

Cordialmente,



DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe de Oficina de Control Interno

Anexo: informe con siete (7) folios.

Proyectó: Marcos Peña Noguera - Oficina de Control Interno.
Revisó: Diego Orlando Bustos Forero - Jefe Oficina de Control interno.
Borrador: 20141020018973



Agencia Nacional de Infraestructura

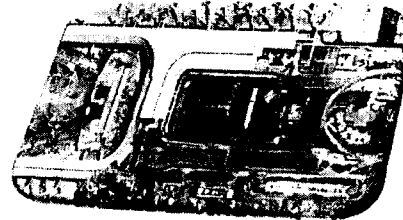
INFORME DE SEGUIMIENTO PIL 22



INFORME DE AUDITORÍA - PIL 22

EFFECTUAR SEGUIMIENTO A LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA FIRMADOS POR LA ENTIDAD Y QUE SE ENCUENTRAN EN EJECUCIÓN.

NOVIEMBRE 2014



2014





Agencia Nacional de Infraestructura

INFORME DE SEGUIMIENTO PIL 22



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|-------|------------------------------|----|
| I. | INTRODUCCION | 3 |
| II. | OBJETIVOS | 4 |
| III. | ALCANCE | 4 |
| IV. | METODOLOGIA | 4 |
| V. | MARCO LEGAL | 5 |
| VI. | VERIFICACION DE ANTECEDENTES | 6 |
| VII. | DESARROLLO DE INFORME | 6 |
| VIII. | CONCLUSION Y RECOMENDACIONES | 12 |
| IX. | PAPELES DE TRABAJO | 13 |

I. INTRODUCCIÓN.

Sabido es por los directivos de la entidad que la Oficina de Control Interno se constituye en uno de los instrumentos de alto nivel gerencial que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales a través del engranaje del control como parte del ciclo de una administración exitosa. No en vano, la propia Constitución Política de Colombia lo trata como un principalísimo instrumento gerencial en sus artículos 209 y 269, junto con el control posterior, o de segundo grado, a cargo de las Contralorías, al decir de la H. Corte Constitucional en su sentencia C-1192 del 13 de septiembre de 2000.

El Control Interno, en este orden de ideas, es fundamentalmente axiológico y finalista, pues propende por asegurar que la gestión institucional de todos los órganos del Estado, se oriente hacia la realización de los fines que constituyen su objetivo y, que esta se realice con estricta sujeción a los principios constitucionales que guían el ejercicio de la función pública.

Ahora bien, en desarrollo del citado mandato constitucional, el artículo 9º, de la Ley 87 de 1993, definió la naturaleza de la Oficina de Control Interno, para todas las entidades y organismos de las ramas del poder público, en sus diferentes niveles (art. 5º), así:

"(...) es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargada de evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles y de asesorar a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos (...)"

Así las cosas, es preponderante el rol que tanto la Constitución Política y la Ley asignan a la oficina de control interno, dada la importancia sin precedentes que en la nueva visión del control que plasmó el Constituyente de 1991, juega el control interno para la modernización de la administración pública y el mejoramiento de la capacidad de gestión de sus instituciones, todo lo cual, connota un énfasis particular en el control estratégico de gestión, y un serio compromiso con el monitoreo de los resultados de la acción institucional, para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos, de acuerdo a los principios constitucionales rectores del ejercicio de la función pública.

Dicho énfasis se encuentra contemplado en abundante normatividad, jurisprudencia y doctrina, dentro de cuyos contenidos queremos destacar la Ley 87 de 1993 que en su articulado describe la funcionalidad y características del Jefe de la Oficina de Control Interno, robustecida por la Ley 1474 de 2011 que determina la designación del Jefe de dicha Oficina por parte del Presidente de la República con el fin de viabilizar autonomía e independencia en la valoración del control, así como el Decreto 1537 de 2001 que reglamenta parcialmente la aludida Ley 87 de 1993 donde se precisa el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno dentro de las organizaciones públicas, enmarcado en cinco tópicos: valoración de riesgos, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura de control y relación con entes externos.

Dando alcance a lo expuesto anteriormente en la entidad se aprobó el plan de informe de ley (PIL 22) "Efectuar seguimiento a los Convenios de Cooperación Técnica firmados por la entidad y que se encuentran en ejecución".

II. OBJETIVO.

Efectuar seguimiento a los convenios de cooperación técnica suscritos por la ANI, como lo son:

- CT ATN/OC-13232-CO (CO-T1294), suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.
- Acuerdo de cooperación NO 578507, suscrito con IFC – International Finance Corporation.
- Convenio interadministrativo No. 006 2013, suscrito con FDN – Financiera de Desarrollo Nacional.

III. ALCANCE.

Examinar por medio de los diferentes papeles de trabajo, si se le ha venido realizando el direccionamiento y el seguimiento a los convenios de cooperación objeto de análisis dentro de este informe de auditoría y que están citados arriba.

Verificar que la Agencia Nacional de Infraestructura, haya venido informando a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, lo correspondiente a los convenios que anteriormente se enuncian y velar por que se cumpla a cabalidad con dicha ejecución y con el objeto contractual.

IV. METODOLOGIA.

- Revisión de las carpetas atinentes a los convenios de cooperación CT ATN/OC-13232-CO (CO-T1294), acuerdo de cooperación NO 578507 y convenio interadministrativo No. 006 2013.
- Visita de verificación práctica e informativa, con la funcionaria Gisela Pupo Arabia – Experto G3-07, perteneciente a la Vicepresidencia de Estructuración.
- Cotejo con disposiciones legales.

V. MARCO LEGAL.

- Constitución Política de Colombia:

- Inciso 1º del artículo 209 de la Constitución “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).*”
 - Artículo 2º, son fines esenciales del Estado “*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios deberes y derechos consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que lo afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.*”
- Ley 87 de 1993, que establece que el Control Interno deberá expresarse a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de la Estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación del personal.
 - Ley 863 de 2003 “*Por la cual se establecen normas tributarias , aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas*”
 - Decreto 4660 de 2007 – “*Por medio del cual se reglamenta el artículo 58 de la Ley 863 de 2003.*”
 - Resolución No. 0228 del 31 de octubre de 2013. “*Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por el año gravable 2014, la información tributaria establecida en los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631-2, 631-3 y 633 del Estatuto Tributario, en el Decreto 1738 de 1998 y en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y en el Decreto 4660 de 2007, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.*”
 - Resolución No. 0220 del 31 de octubre de 2014. “*Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por el año gravable 2015, la información tributaria establecida en los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631-2, 631-3 y 633 del Estatuto Tributario, en el Decreto 1738 de 1998 y en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y en el Decreto 4660 de 2007, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.*”

VI. VERIFICACION DE ANTECEDENTES.

5

PIL 22 - Octubre 2014

Calle 26 No. 59-51 – Edificio T3 – Torre B – 2º Piso - PBX-3791120-Línea Gratuita 018000-124626

www.ani.gov.co - NIT-830125996-9

Para el mes de noviembre de 2013 se realizó informe de seguimiento a los convenios de cooperación firmados por la entidad y que se encuentran en ejecución – PIL 22, para ese momento se tuvieron en cuenta los lineamientos enmarcados dentro de la cooperación técnica "apoyo a la creación de un fondo de pre-inversión en infraestructura" No. CO-T1294 adelantando bajo la ejecución de los recursos del Banco Interamericano de Desarrollo – BID, sobre el particular se encontraron las siguientes conclusiones y recomendaciones, a saber:

Ejecución Contractual – Avances y Utilización de los Recursos.

- En su momento se dijo que no se había realizado la distribución total de los recursos aportados por el BID, teniendo en cuenta que ya van dos (2) años de ejecución de la cooperación técnica y a falta de cinco (5) meses para el vencimiento del plazo total de ejecución de dicha cooperación técnica no se advierte si se realizará la distribución total de dichos recursos, como se muestra en la grafica No. 1
- De igual forma se manifestó que, no obstante el BID controla y maneja los recursos a los cuales se hace mención dentro de este informe de auditoría, esta jefatura denota a priori un deficiente control y direccionamiento del Convenio de Cooperación objeto de este informe por parte de la Vicepresidencia de Estructuración.

En este informe de auditoría verificaremos el porcentaje de ejecución hasta la fecha, los pactos establecidos dentro del convenio en mención y finalmente la proyección de los recursos hasta la culminación de los recursos, si se utilizarán en su totalidad.

VII. DESARROLLO DEL INFORME.

7.1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

La información que en su momento se requirió para la realización del presente informe de auditoría tuvo su hoja de ruta a través de los distintos medios idóneos (entrevista, memorandos y correos electrónicos) y que arraigó varios momentos traumáticos teniendo en cuenta que esta información se venía solicitando desde el mes de junio del 2014 y se solicitó de la siguiente manera, a saber:

Correo Electrónico.

- 22 de junio de 2014
- 31 de julio de 2014

Memorando.

- Rad. No. 2014-102-004403-3 de fecha 3 de junio de 2014 – hasta el momento de la presente auditoría no se obtuvo respuesta alguna.

La Vicepresidencia de Estructuración después de los anteriores requerimientos envía respuesta a través de memorando Rad. No. 2014-200-006836-3 de fecha 1° de agosto de 2014.

7.2. NATURALEZA DEL CONTRATO CELEBRADO Y SU DESARROLLO.

Los convenios de cooperación técnica no son otra cosa que acuerdos especiales en virtud de los cuales una entidad nacional, internacional o extranjera, aporta bienes, servicios o recursos, sin contraprestación económica a cargo del Estado, para el diseño o implementación de planes, programas o proyectos de desarrollo. Al no ser contratos onerosos que tengan como contraprestación el pago de recursos públicos.

Este artículo fue modificado posteriormente por el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, el cual estableció lo siguiente:

Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.

Con el fin de desarrollar este informe de auditoría, se pondrán de presente las principales características de los convenios objeto de evaluación y análisis:

- **Cooperación Técnica “Apoyo a la creación de un fondo de Pre-inversión en infraestructura” No. CO-T1294” (ejecución contractual),**

| PAÍS | COLOMBIA |
|--|--|
| Nombre de la Cooperación Técnica | Apoyo a la Creación de un Fondo de Pre-inversión en infraestructura |
| Número de la Cooperación Técnica | CO-T1294 |
| Jefe de Equipo/Miembros | René Cortes (INE/TSP), Jefe de Equipo; Pablo Guerrero y Jean Paul Vélez (INE/TSP); Ana María Pinto (TSP/CCO); Javier Jiménez (LEG/SGO) |
| Fecha de Autorización de la Síntesis de la Cooperación Técnica | 27 de Febrero de 2012 |
| Fondos Donantes | Fondo para la Preparación de Proyectos de Infraestructura (InfraFondo) |
| Beneficiarios | Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) |

| | |
|--|---|
| | Departamento Nacional de Planeación (DNP) |
| Organismo Ejecutor y Nombre del Contrato | El Banco, a través de la División de Transporte (INE/TSP) |
| Tipo de producto de la Cooperación Técnica | Apoyo al Cliente |
| Recursos BID solicitados | US1.000.000.00 |
| Recursos de contrapartida local | N/A |
| Periodo de desembolso | 24 meses |
| Fecha de inicio | 1° de Abril de 2012 |
| Tipos de Consultores | Firmas e individuales |
| Unidad de Preparación | INE/TSP |
| Desembolsos (UDR) | INE/TSP |
| Prioridad Sectorial GCI-9 | (b) Infraestructura para la competitividad y el bienestar social. |

Objetivo. El objetivo general de la cooperación técnica es promover la participación público-privada en proyectos de infraestructura. Los objetivos específicos apoyar al Gobierno de Colombia en el diseño y la conformación de un fondo de pre-inversión en infraestructura (Fondo), por medio del cual se financiarán estudios técnicos, económicos, ambientales, regulatorios y legales para estructurar proyectos bajo esquemas de asociación público-privada. Así mismo, la cooperación técnica tiene como objetivo desarrollar el Plan Maestro Ferroviario y Portuario.

Esta Cooperación Técnica se enmarca bajo las actividades preparatorias para operaciones de inversión en infraestructura, incluida la formación de capacidad en el sector público, además de medidas focalizadas para mejorar el clima de negocios y actividades de identificación y proyectos no relacionados con operaciones específicas, elegibles para financiamiento no reembolsable.

La conformación del Fondo se alinea con la prioridad sectorial (b) "Infraestructura para la competitividad y el bienestar social" establecida en el informe sobre el Noveno Aumento General de Recursos (AB-2764), por medio de la cual se busca incrementar las inversiones en infraestructura productiva en la región para cerrar la brecha que la separa de otros mercados emergentes y asegurar el crecimiento sostenible.

Presupuesto. El presupuesto de la cooperación técnica será de US1.000.000.00, recursos que serán provistos por el fondo para la preparación de proyectos de infraestructura (InfraFondo). La distribución de costos se presenta en el siguiente cuadro.

Periodo de ejecución y calendario de desembolso. El periodo de ejecución de la cooperación técnica será de treinta (30) meses y los desembolsos se realizarán en un periodo de veinticuatro (24) meses.

- Acuerdo de cooperación NO 578507, suscrito con IFC – International Finance Corporation

Objeto. consiste en el diseño, propuestas y socialización de una estrategia y/o instrumento de financiación en el mercado de capitales de los proyectos de 4G de concesiones de carreteras: (i) Análisis de las capacidades y estrategias en el mercado financiero para el desarrollo de los proyectos de infraestructura, (ii) Diseño de la estructura conceptual y detallada de la estrategia de financiamiento y su implicaciones en los contratos de APP, que incluya el Análisis financiero, legal y de riesgos de una propuesta de titularización, así como las garantías y seguros asociados, y (iii) promoción y divulgación de la estrategia de financiamiento propuesta para ser implementada por los nuevos contratos de APP de carreteras, incluyendo la documentación que facilite la implementación del esquema (S/C).

Presupuesto y contribuciones. El presupuesto del proyecto es de US\$ 269.000, las contribuciones para cubrir los costos incurridos de acuerdo con el presupuesto son: por parte de IFC US\$ 150.000 el cual cubrirán los costos de personal IFC y de los consultores del proyecto, contribuciones en especie ANI US\$ 146.000, dicho aporte será representado en tiempo de los funcionarios y acceso a las salas de conferencia, espacios de trabajo y otras instalaciones necesarias para desarrollar los talleres y seminarios al proyecto, valorado en aproximadamente US\$ 76.000; también incluye los productos de asesores financieros y legales contratados por la ANI por un monto aproximado de US\$ 70.000.

Duración. A partir de la fecha de suscripción del convenio hasta el 30 de junio de 2014.

- Convenio interadministrativo No. 006 2013, suscrito con FDN – Financiera de Desarrollo Nacional.

Objeto. Coordinar y aunar esfuerzos para que la FDN haciendo uso de la información que le entregue la ANI, realice el análisis de las condiciones financieras de los proyectos y del mercado para que identifique e implemente instrumentos que faciliten el financiamiento de los proyectos de concesión del programa cuarta generación de concesiones viales adelantados por la ANI.

En desarrollo de lo anterior, las partes trabajaran de manera conjunta e independiente con el propósito de adelantar discusiones técnicas, compartir información, coordinar actividades y esfuerzos, acordar los detalles de las estrategias y propuestas de esquemas e instrumentos financieros, apoyar los proyectos de toma de decisiones del Gobierno que afecten el financiamiento de los proyectos del programa 4G y adelantar la socialización de los esquemas propuestos.

Las partes acordaran los instrumentos y mecanismos necesarios para el desarrollo del presente convenio.

Duración. La duración del presente convenio será de dos (2) años, y el cual podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes.

Puesto en conocimiento lo anterior sobre los convenios de cooperación, es importante para esta auditoría hacer mención de las siguientes afirmaciones de orden legal en relación con el debido control, la debida vigilancia y la debida supervisión de dichos convenios, teniendo en cuenta al Estado como participe remitiéndonos a la Ley 80 de 1993:

“Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Lo anterior en cuento al control, vigilancia y supervisión por parte del Estado en tratándose de esta clase de cooperaciones técnicas; ahora, en lo que tiene que ver con la ejecución de recursos la dependencia encargada manifiesta: *“cabe resaltar que estas cooperaciones no representan ejecución de recursos por parte de la ANI”*, pero realizando el análisis correspondiente al **acuerdo de cooperación NO 578507, suscrito con IFC – International Finance Corporation** se logró vislumbrar que la anterior afirmación no es del todo cierta, teniendo en cuenta que:

“(…) El presupuesto del proyecto es de US\$ 269.000, las contribuciones para cubrir los costos incurridos de acuerdo con el presupuesto son: por parte de IFC US\$ 150.000 el cual cubrirán los costos de personal IFC y de los consultores del proyecto, contribuciones en especie ANI US\$ 146.000, dicho aporte será representado en tiempo de los funcionarios y acceso a las salas de conferencia, espacios de trabajo y otras instalaciones necesarias para desarrollar los talleres y seminarios al proyecto, valorado en aproximadamente US\$ 76.000; también incluye los productos de asesores financieros y legales contratados por la ANI por un monto aproximado de US\$ 70.000 (...).”

Así las cosas se siguen denotando por parte de esta jefatura un deficiente control y direccionamiento de los convenios de cooperación objeto de este informe por parte de la Vicepresidencia de Estructuración.

Para la Oficina de Control Interno la gestión contractual se debe realizar respecto de todos los contratos estatales sin excepción, y en función de lo anterior se consagraron las normas de la Ley 80 de 1993 ya citadas para que los convenios de cooperación cualquiera sea su naturaleza y así no tengan desembolso de recursos por parte de la ANI, debe realizarse sobre ellos la labor de direccionamiento y seguimiento contractual para satisfacer el fin para el cual fue desarrollada la cooperación.

No tiene sentido dejar al garete tres (3) convenios de cooperación cuyos objetos deben ser satisfechos para propiciar la razón por la cual la entidad celebró dichos convenios.

7.3. CONTROL A LA GESTIÓN CONTRACTUAL.

Teniendo en cuenta el análisis de la normatividad legal aplicable al caso en concreto esta auditoría se pronunciará sobre un aspecto importante, a saber:

Sabido es por esta auditoría y en particular por la Vicepresidencia encargada de tal proceso de la realización de los reportes oportunos de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y en lo que al tema se refiere a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de acuerdo a las generalidades de Ley, en razón de la Resolución No. 0228 del 31 de octubre de 2013. *“Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por el año gravable 2014, la información tributaria establecida en los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631-2, 631-3 y 633 del Estatuto Tributario, en el Decreto 1738 de 1998 y en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y en el Decreto 4660 de 2007, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”, dentro de lo cual taxativamente encontramos dicho parámetro legal en el título No. 1: sujetos obligados a presentar información exógena por el año gravable 2014, artículo 1 - Informantes que deben reportar mensualmente:*

“Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales”.

Ahora bien, el Gobierno Nacional, ha venido estableciendo el deber de enviar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, preceptuando que las normas señaladas que en este informe hacen alusión al contenido y características de la información que se debe remitir mensualmente en torno a los convenios de cooperación, determinando fundamentalmente lo siguiente:

Artículo 1 Decreto 537 de 2004. (...) *"Información que deben suministrar las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003, las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, deberán enviar a la Subdirección de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, dentro de los primeros cinco días de cada mes, una relación mensual de todos los contratos vigentes con cargo a estos convenios que contenga: (...) artículo 2 El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. (...)"*

Artículo 1, Decreto 4660 de 2007 (...) *Información que deben suministrar las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica. A partir del 1 de enero de 2008 las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, deberán enviar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, una relación mensual de todos los contratos vigentes con cargo a estos convenios, (...)*

Así las cosas, se reitera por parte de esta auditoría el cumplimiento de lo establecido en la normatividad anterior por parte de la ANI y remitir la información correspondiente a los convenios objeto de este informe de auditoría.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. Ejecución Contractual – Avances y Utilización de los Recursos.

- No obstante que la Vicepresidencia encargada manifiesta que dentro de las anteriores cooperaciones no hay representación y ejecución de recursos por parte de la ANI y que estos a su vez manejan los recursos a los cuales se hacen mención dentro, esta auditoría denota un deficiente control y direccionamiento de los convenios de cooperación objeto de este informe por parte de la Vicepresidencia de Estructuración por las razones expuestas dentro del acápite correspondiente..

8.2. Obligatoriedad de remitir información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Elaborar y remitir el informe dentro de los parámetros establecidos por la normatividad vigente Decreto 4660 de 2007 y la Resolución de la DIAN 0228 del 31 de Octubre de 2013, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Tener presente que la obligatoriedad de remitir la información ante la DIAN fenece el **ULTIMO DIA HABIL** del mes siguiente al periodo objeto de reporte y el no suministro de está dentro de los plazos

12

establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, da lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 651 modificado por el artículo 55 del Estatuto Tributario/Ley 6 de 1992 "Sanción por no informar" (...) *Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción... (...)*

NOTA: Esta recomendación ya se ha venido haciendo desde el año 2010.

8.3. Observaciones Importantes.

- Para la realización de este informe fue necesario reiterar más de una vez las solicitudes de información a través de los medios idóneos y que se encuentran consignados dentro del acápite de "solicitud de información" de este informe.

IX. PAPELES DE TRABAJO

Forma parte integral del presente informe (PIL 22) la información señalada en el acápite de solicitud de información capítulo 7.1.

"Finalmente, manifestamos que estos informes son una herramienta de trabajo, medición y evaluación que realiza la Oficina de Control Interno, los cuales tienen como fin el continuo mejoramiento de los procesos administrativos y en lo posible la introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional".

Cordialmente,



DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe Oficina de Control Interno.

Proyecto: Marcos Gabriel Peña Noguera – Control Interno
Revisó: Diego Orlando Bustos Forero



Agencia Nacional de Infraestructura

INFORME DE SEGUIMIENTO PIL 22

